

Demandante: Yeidy Yurley Benjumea Usuga
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00188** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620210018800 P5](#)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **YEIDY YURLEY BENJUMEA USUGA, MIGUEL ANGEL SANCHEZ BENJUMEA, MAXIMILIANO BENJUMEA USUGA, BEATRIZ ELENA GOMEZ RAMIREZ, JHON JAIRO SANCHEZ, CRISANTO GOMEZ, LEIDY JHOANA SANCHEZ GOMEZ, MONICA ANDREA OSORNO GOMEZ, MANUELA SANCHEZ GOMEZ, CARLOS ALBERTO OSORNO GOMEZ** en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA**, proceso en el que se ordenó integrar la litis con el señor **OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA**, mediante escrito obrante de folios 913 a 921 del expediente digital, el apoderado del señor OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, obrante en el expediente de fs. 910 a 912, argumentando para ello que previo al rechazo del llamamiento en garantía, debió proceder la inadmisión del mismo con el fin de dar a la parte la oportunidad de subsanar los requisitos a que hubiere lugar.

Una vez estudiado el recurso interpuesto por el apoderado del litisconsorte necesario por pasiva, se observa que efectivamente, tal y como lo manifiesta en su escrito, y con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, se hace procedente realizar el trámite de inadmisión del llamamiento en garantía, previo a continuar con el trámite de las diligencias.

En consecuencia, se procede a reponer la decisión de fecha 11 de diciembre de 2023, y en su lugar, se inadmite el llamamiento en garantía concediéndose el termino de cinco (5) días para que sea adecuado el mismo en los términos que establece el artículo 65 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

Primero: **REPONER** el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) obrante de fs. 910 a 912 del expediente digital, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: INADMITIR el llamamiento en garantía obrante de fs. 683 a 687 del expediente digital para que en el término máximo de cinco (5) días, proceda a la adecuación del mismo en los términos establecidos en el artículo 65 del C.G. del Proceso, so pena de rechazo.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6272c42f06ac64d95d8c37a7b5c8a0fd4424459b37848a24747409a767f57c**

Documento generado en 24/01/2024 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>